



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JHASBLEIDY MARTÍNEZ ROBAYO
DEMANDADO: JULIAN ALBERTO QUITORA ELAICA
RADICACION: 2019-00459-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de diciembre de 2020. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

En escrito y anexos allegados por la apoderada de la parte demandante, se solicita la terminación del proceso en razón a que existe una conciliación entre las partes en la cual acuerdan llevar a cabo el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal a través de Notaria por la causal novena del artículo 154 del Código Civil.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta que la parte actora por intermedio de su apoderada judicial de manera libre y voluntaria solicita la terminación del proceso, y aporta con su solicitud copia de la conciliación realizada en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia, celebrada entre los señores JHASBLEIDY MARTINEZ ROBAYO y JULIAN ALBERTO QUITORA ELAICA, en la cual se observa que acuerdan la liquidación de la sociedad conyugal y se adoptan decisiones respecto de las obligaciones para con sus menores hijas, así mismo manifiestan que la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso se realizara a través de trámite notarial por la causal novena del artículo 154 del Código Civil, el juzgado al considerar que no existe ningún impedimento para acceder a lo pretendido, resolverá favorablemente la solicitud.

Por lo anterior, se declarará la terminación del presente proceso, sin condena en costas, advirtiendo que no se ordena el levantamiento de las medidas cautelares por cuanto en auto del 4 de diciembre de 2020 se adoptó decisión al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso, conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: Se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 002 del 18 de enero
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria